

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA ECOPEPETROL S.A.-CAVIPETROL
Demandado: NOHORA ANDRADE CHAPARRO
Radicado: 2019-00886

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA, en el que son partes: EJECUTANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. CAVIPETROL** EJECUTADA: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A –CAVIPETROL-** demandó a **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. 100038637

La suma de **\$38.608.204,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, mas los intereses de mora a la tasas vigentes mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme el art 884 del C del Co, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 11 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARE No. 100016014

La suma de **\$110.380.660,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, mas los intereses de mora a la tasas vigentes mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme el art 884 del C del Co, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 11 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. PAGARE No. 100016689

La suma de **\$180.237.552,00**, por concepto del saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasas vigentes mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme el art 884 del C del Co, a partir de la presentación

de la demanda (09 de agosto 2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de **12.920.866,00** como cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$971.187,00	09/30/2017
\$976.382,00	10/31/2017
\$981.603,00	11/30/2017
\$986.853,00	12/31/2017
\$992.131,00	01/31/2018
\$1.123.946,00	02/28/2018
\$1.128.175,00	03/31/2018
\$1.132.420,00	04/30/2018
\$1.136.681,00	05/31/2018
\$1.140.958,00	06/30/2018
\$1.145.251,00	07/31/2018
\$1.205.279,00	08/31/2018

Mas los intereses de mora a la tasa vigente mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme el art 884 del C del Co, a partir de su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **\$10.625.610,00** por concepto de intereses causados, según certificación del folio 109.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañó documento observante de las exigencias dispuestas en el artículo 468 del C.G.P., mediante auto calendaro **23 de enero de 2020**, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El extremo demandado se notificó por estado, como quiera que en el proceso inicial ya se había notificado, en el que, además, constituyó apoderado judicial según se tomó nota en dicho cuaderno, ejecutada que no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos dentro del término concedido para ello.

Se decretó el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, el cual se registró ante la Oficina de Registro correspondiente (ítem 065)

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento base de la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible. En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 468 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados materia de hipoteca.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$11.000.000=**.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

Yp.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e6c25765a4f19cfcefb5270fa035149bc0d5e38db46e94e7e71a33385d4ce7**

Documento generado en 30/11/2023 09:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>